

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de finca de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 25 y 26 de Diciembre de 1905.

Los Ayuntamientos municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de insertar particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Rea-

les el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 25 de Febrero de 1913.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con motivo de las dificultades que por parte de algunos contribuyentes vienen poniéndose al Ayuntamiento de Madrid para que éste haga efectivo por el procedimiento de apremio el arbitrio de inquilinato, negando eficacia y legalidad á la autorización que concede la Alcaldía á los Agentes ejecutivos para penetrar en el domicilio de los deudores al objeto de proceder al embargo de bienes, con el pretexto de que esa autorización tiene que ser decretada por la Autoridad judicial, considera conveniente este Ministerio dirigirse al del digno cargo de V. E. exponiéndole lo que se halla dispuesto respecto al particular en la legislación vigente, por el V. E. estima oportuno llamar la atención del Fiscal del Tribunal Supremo sobre ello, para que á su vez lo haga á los demás funcionarios del Ministerio Fiscal, á fin de que la tengan en cuenta en los asuntos en que hayan de intervenir por razón de su cargo.

Está declarado en el art. 7.º de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, fecha 1.º de Julio de 1911, como ya lo estuvo en los artículos 8.º y 9.º, respectivamente, de las leyes anteriores de 20 de Febrero de 1850 y 25 de Junio de 1870, que los procedimientos para la cobranza de las contribuciones y demás rentas públicas y créditos liquidados á favor de la Hacienda, serán sólo administrativos y se ejecutarán por los Agentes de la Administración en la forma que las Leyes y Reglamentos fiscales determinen.

Por el art. 4.º de la Ley de 19 de Julio de 1869 se dispuso que el Juez de paz era el competente para decretar la entrada en el domicilio de un español ó extranjero residente en España, con objeto de llevar á efecto los embargos de bienes acordados en el procedimiento administrativo, pero esta disposición quedó derogada por el art. 8.º de la Ley de 11 de Julio de 1877, en el que se estableció textualmente que «en los

procedimientos para la cobranza de débitos á favor de la Hacienda, que son puramente administrativos, con sujeción á la legislación vigente, ejercerán los Alcaldes las funciones que hoy ejercen los Jueces municipales».

En armonía con este precepto legal, que está en vigor, fué redactada la vigente Instrucción para el servicio de la recaudación y el procedimiento de apremio contra deudores á la Hacienda, de 26 de Abril de 1900, en cuyo art. 71 se atribuye á los Alcaldes la facultad y se les impone el deber de autorizar la entrada en los domicilios de los deudores, y de designar dos testigos que presencien é intervengan las diligencias de embargo, á cuyo efecto han de serles presentados por los Agentes ejecutivos los expedientes de apremio de segundo grado.

La referida Instrucción de 1900, así como el citado art. 6.º de la Ley de 11 de Julio de 1877, son de aplicación á los deudores á los Ayuntamientos por arbitrios municipales, en virtud de expresa disposición de la vigente ley Municipal, que en su art. 152 preceptúa lo siguiente:

«Para hacer efectiva la recaudación serán aplicables los medios de apremio en primeros y segundos contribuyentes, dionados en favor del Estado.»

Resulta, por consiguiente, fuera de toda duda, que la competencia para decretar la entrada en los domicilios, con objeto de llevar á efecto los embargos de bienes acordados en procedimientos administrativos que se sigan contra deudores á la Hacienda ó á los Municipios, corresponde á los Alcaldes, con arreglo á la legislación vigente; y

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se haga así presente á V. E., con las observaciones que preceden, á los fines que quedan indicados.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1913.—Suárez Inclán. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

(Gaceta del día 15 de Febrero de 1913.)

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE LEON

RELACION nominal, rectificada, de propietarios á quienes se ocupan fincas en el término municipal de Ponferrada, con la construcción de la rompa de unión de la carretera de Astorga á Ponferrada (trozo 7.º), con la provincia de Ponferrada á Los Barrios de Salas:

Número de orden	Nombre de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
1	D. César Uceda Osorio.....	Campo.....	Tierra
2	Camino público.....		
3	D. Luis Gómez Villaboa.....	Campo.....	Tierra y camino público
4	» César Uceda Osorio.....	Idem.....	Idem Idem
5	Camino vecinal.....		
6	Hdros. de D. Daniel Valdés.....	Ponferrada.....	Tierra
7	D. Luis Gómez Villaboa.....	Campo.....	Idem
8	» Rogelio López Fernández.....	Ponferrada.....	Idem
9	Hdros. de D. Gumersindo Luna.....	Campo.....	Idem
10	Camino público.....		
11	D. Encina Gavilanas.....	Campo.....	Huerta y camino público
12	» Francisco y Nicanor Barredo.....	Idem.....	Idem
13	Hdros. de D. Daniel Valdés.....	Ponferrada.....	Finca y camino vecinal
14	D. Faustino Girón.....	Campo.....	Tierra y camino
15	» Esteban Girón.....	Idem.....	Idem y camino vecinal
16	Hdros. de D. Camilo Luna.....	Idem.....	Idem y camino
17	D. Luis Gómez Villaboa.....	Idem.....	Idem
18	Hdros. de D. Daniel Valdés.....	Ponferrada.....	Idem
19	D. Carlos Bodelón.....	Idem.....	Idem

Lo que se hace público para que las personas ó Corporaciones que se creen perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

León 21 de Febrero de 1913.—El Gobernador civil, Alfonso de Rojas.

CAPITAL DE LEON

AÑO 1913 MES DE ENERO
Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).....	2
2 Tifo exantemático (2).....	2
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4).....	2
4 Viruela (5).....	2
5 Sarampión (9).....	1
6 Escarlatina (7).....	1
7 Coqueluche (8).....	1
8 Difteria y crup (9).....	1
9 Gripe (10).....	5
10 Cólera asiático (12).....	2
11 Cólera nostras (13).....	2
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19).....	9
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).....	9
14 Tuberculosis de las meninges (30).....	1
15 Otras tuberculosis (31 á 35).....	1
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).....	2
17 Meningitis simple (61).....	3
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65).....	4
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79).....	6
20 Bronquitis aguda (89).....	4
21 Bronquitis crónica (90).....	3
22 Neumonía (92).....	1
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98).....	5
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).....	5
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).....	4
26 Apendicitis y tiflitis (108).....	1
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109).....	2
28 Cirrosis del hígado (113).....	1
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120).....	1
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132).....	2
31 Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, flebitis puerperales (137).....	2
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).....	2
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).....	1
34 Senilidad (154).....	2
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186).....	2
36 Suicidios (155 á 163).....	1
37 Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153).....	7
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189).....	5
TOTAL.....	62

León 8 de Febrero de 1913.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

CAPITAL DE LEON

AÑO 1913 MES DE ENERO

Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	18,117	
NÚMERO DE HECHOS.	Absoluto.....	Nacimientos (1)..... 58
		Defunciones (2)..... 62
		Matrimonios..... 20
Par 1,000 habitantes.	Natalidad (3).....	3,20
	Mortalidad (4).....	3,42
	Nupcialidad.....	1,10
Vivos.....	Varones.....	27
	Hembras.....	51
NÚMERO DE NACIDOS.	Vivos.....	Legítimos..... 48
		Ilegítimos..... 10
		Expositos..... 10
		TOTAL..... 58
Muertos.....	Legítimos.....	6
	Ilegítimos.....	1
	Expositos.....	1
	TOTAL.....	8
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Varones.....	28
	Hembras.....	54
	Menores de 5 años.....	16
	De 5 y más años.....	46
	En hospitales y casas de salud.....	15
	En otros establecimientos benéficos.....	12

León 8 de Febrero de 1913.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LEÓN

ANUNCIO

El día 1.º del próximo mes de Marzo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la Guardia civil de esta capital, la venta en pública subasta de las armas que á continuación se reseñan, recogidas á los infractores de la ley de Caza que se expresan, con arreglo á lo que determina el art. 52 del Reglamento de la misma; advirtiendo que para tomar parte en dicha subasta se precisa que los licitadores se hallen provistos de la correspondiente licencia de uso de armas, según previene el párrafo 4.º de la Real orden de 28 de Septiembre de 1907:

NOMBRES DE LOS DUEÑOS	Vecindad	RESEÑA DE LAS ARMAS
Luis Pérez Carracedo.....	San Esteban.....	Escopeta de pistón, de un cañón, recogida por fuerza del puesto de Allja
Benito Fernández Cidón.....	Idem.....	Idem de idem, de uno idem, idem por idem del idem idem
Andrés Crespo Cordero.....	Alfja.....	Idem de idem, de uno idem, idem por idem del idem idem
Francisco Rodríguez Villar.....	Idem.....	Idem de idem, de uno idem, idem por idem del idem idem
Manuel Santín y Manuel Crespo.....	Villanueva.....	Idem de idem, de uno idem, idem por idem de Villafranca
Se ignora.....	Idem de idem, de uno idem, idem por idem de Murias
Recaredo Rodríguez.....	Torrebarrio.....	Idem fuego central, de uno idem, idem por idem de La Magdalena
Ignacio Toribado Barbado.....	Gradeles.....	Idem Lefancheaux, de uno idem, idem por idem de Gradeles
Ramón González Puente.....	Represa.....	Idem de pistón, de uno idem, idem por idem de Vegas
Alipio Alonso.....	Torrebarrio.....	Idem fuego central, de dos idem, idem por idem de San Emiliano
Eusebio Martínez Pérez.....	Santibáñez.....	Idem pistón, de uno idem, idem por idem de Benavides

León 22 de Febrero de 1913.—El primer Jefe, José Ubago Martínez.

Don Felipe Rellán y Rellán, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Paradeseca. Certifico: Que esta Junta municipal en sesión del 26 de Diciembre último, ha designado para Presidente y Vicepresidentes de la Mesa electoral en el bienio de 1913 á 1914, á los señores que á continuación se expresan: Presidente, D. Agustín Rodríguez Gutiérrez. Vicepresidentes, D. Manuel Abella Rodríguez y D. Pedro Alonso González. Para que conste y remitir al señor

Gobernador civil de la provincia, á los efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, libro la presente de orden y con el V.º B.º del señor Presidente, en Paradesca á trece de Enero de 1913.—Felipe Rellán, V.º B.º: El Presidente, A. Rodríguez.

Don Luis Martínez de Sosa, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Villamañán.

Hago saber: Que por la Junta de mi presidencia se ha designado como Presidente y suplente de la Mesa electoral de esta única Sección, para los años de 1913 y 1914, á los señores siguientes:

Presidente, D. Manuel Aparicio Posadilla.

Suplente, D. León Vivas Omaña. También se acordó que todas las elecciones que se celebren en el año de 1913, se verifiquen en el local Escuela de niños.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos de la vigente ley Electoral.

Villamañán 29 de Enero de 1913. Luis Martínez de Sosa.

Don Manuel Gutiérrez Carracedo, Secretario del Juzgado municipal, y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral de Laguna Dalga.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo electoral de este distrito, en sesión del día 20 de Diciembre último, acordó designar para Presidente y suplente de la Mesa electoral del Distrito y Sección única de este término municipal, á los señores siguientes:

Para Presidente, D. Andrés Sarmiento Vázquez.

Para Suplente, D. Acisclo Domínguez Fidalgo.

Cuya designación ha sido en la forma prevenida en el art. 36 de la ley Electoral.

Al propio tiempo, la Junta acordó también designar para las elecciones que puedan ocurrir durante el año de 1913, el local de la Escuela de niños de Laguna Dalga.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada por el Sr. Presidente, en Laguna Dalga á 10 de Febrero de 1913.—Manuel Gutiérrez — V.º B.º: El Presidente, Santiago Domínguez.

Don Atanasio Cadierno Fuente, Secretario del Juzgado municipal y encargado de la Junta municipal del Censo electoral del mismo.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo electoral, en sesión de 1.º de Diciembre último, acordó designar para las elecciones que puedan ocurrir en este término durante el corriente año, los Presidentes siguientes:

Para la 1.ª Sección, única de Lucillo, D. José Pérez Nicolás.

Para la 2.ª Sección, única de Molinaferrera, D. Hilario González Alonso.

Y como para locales de las mismas, la 1.ª, la Escuela de niños de Lucillo, y para la 2.ª, igual la de Molinaferrera.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Pre-

sidente, en Lucillo á 10 de Febrero de 1913.—Atanasio Cadierno.— V.º B.º: El Presidente, Ángel Alonso.

Junta municipal del Censo electoral de Matanza

La Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día 27 del pasado mes de Diciembre, acordó designar Presidente y suplente, respectivamente, de la Mesa de la Sección única de este término, y para el bienio de 1913 y 1914, á los señores siguientes:

Presidente, D. Leopoldo Hortal Montes.

Suplente, D. Benito Merlao Martínez.

Matanza 19 de Febrero de 1913.— El Presidente, Francisco Blanco.

Don Saturnino Cela Sánchez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de 8 de Febrero, y en cumplimiento del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907, y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones deban celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguientes:

Distrito 1.º. Cacabelos, Sección única: el local de la Casa-Escuela de niños.

Distrito 2.º. Quilós, Sección única: el local de la Casa-Escuela de niños.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Cacabelos á 11 de Febrero de 1913.—El Secretario, Saturnino Cela.—V.º B.º: El Presidente, Gumersindo Lobato.

Don Felipe Rellán y Rellán, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Paradesca.

Certifico: Que esta Junta, en sesión del día 1.º de Diciembre del año de 1912, y para cuantas elecciones se celebren durante el año próximo en cada Colegio, han sido designado los locales siguientes:

Distrito 1.º, Sección única, compuesta de los pueblos de Paradesca, Veguellina, Tejeiras, Porcarizas y Cela: Casa-Escuela de niños de Paradesca.

Distrito 2.º, Sección única: Casa-Escuela de Paradiñas.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado por dicha Junta en aludida sesión, expido la presente, visada por el Sr. Presidente, en Paradesca á 27 de Diciembre de 1912.—Felipe Rellán.—V.º B.º: El Presidente, A. Rodríguez.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. José de Sagarmínaga y Santua, vecino de Sondica (Vizcaya), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 5 del mes de Febrero, á las doce y cinco, una solicitud de registro pidiendo 118 pertenencias para la mina de hierro llamada *Santa Bárbara*, sita en término de La

Vid, Ayuntamiento de Pola de Gordo, paraje «puerto de La Vid», y linda por el O., con las minas «Andalucía», «Jamacuco» y «Fortunato», y por los demás rumbos con terreno franco. Hace la designación de las citadas 118 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N. v.º:

Se tomará como punto de partida la fuente del Moro, situada en el paraje llamado Montepie, y desde él se medirán al N. 1.200 metros, y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al E. 600, la 2.ª; de ésta al S. 300, la 3.ª; de ésta al E. 700, la 4.ª; de ésta al N. 100, la 5.ª; de ésta al E. 300, la 6.ª; de ésta al N. 100, la 7.ª; de ésta al E. 400, la 8.ª; de ésta al N. 400, la 9.ª; de ésta al O. 2.900, la 10.ª; de ésta al S. 500, la 11.ª, y de ésta 900 metros para llegar á la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.201. León 11 de Febrero de 1913.— J. Revilla.

OPICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Por Real orden de fecha 8 de Febrero del mes actual, ha sido nombrado Inspector de Hacienda de esta provincia, el funcionario de esta Delegación, D. Jesús Trejo y Quiñones.

Lo que se hace público por medio del presente para que sea reconocido como tal por el público en general, y á fin de que por las autoridades, tanto civiles como militares y eclesiásticas, le presten cuantos auxilios le sean reclamados por el mismo, para el mejor desempeño del cargo que le ha sido conferido.

León 22 de Febrero de 1913.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

AYUNTAMIENTOS

Don Manuel Bermejo Reguera, Alcalde constitucional de Santas Martas.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre las especies no comprendidas en la tarifa primera de consumos y que expresa la que se inserta á continuación, á fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año actual, así como también solicitar del Gobierno la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público, los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento y por el plazo de quince días; durante el cual podrán presen-

tar las reclamaciones que estimen procedentes los obligados á satisfacerlos; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

TARIFA

Especie: paja.—Unidad: quintal métrico.—Precio medio de la unidad: 2 pesetas.—Arbitrios en la unidad: 50 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 2.866,70 unidades.—Producto anual calculado: 1.455,35 pesetas.

Lo que se anuncia en cumplimiento y á los efectos de lo preceptuado en la regla 2.ª de la Real orden circular de 5 de Agosto de 1878.

Santas Martas 14 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Manuel Bermejo

Alcaldía constitucional de

Castrillo de la Valduerna

Se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de Ayuntamiento, las cuentas de caudales rendidas por el Alcalde y Depositario, pertenecientes al año de 1910, á fin de que puedan ser examinadas por los contribuyentes y vecinos que lo deseen, y presenten las reclamaciones que crean convenientes.

Castrillo de la Valduerna 15 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Antonio Berclano.

Alcaldía constitucional de

Villazala

No habiendo comparecido á ninguno de los actos del reemplazo los mozos que al final se expresan, é ignorándose su paradero, se les cita por medio del presente para que comparezcan en esta Consistorial el día 2 del próximo Marzo, en que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados; debiendo comparecer en el expresado día á exponer los motivos de excepción ó exención del servicio militar que les asista.

Mozos que se citan

Agustín González Vicente, hijo de Joaquín y María.

Maximino Castellanos Juan, hijo de Manuel y Luisa.

Domingo Chamorro de Vega, hijo de Pedro y Argeta.

Victoriano Fuertes Martínez, de Santiago é Isabel.

Eleuterio San Pedro Fuentes, de Pablo y Vicenta.

Dionisio Fuertes de la Torre, de Froilán y Josefa.

José Juan Juárez, de Antonio y Serafina.

Villazala 20 de Febrero de 1913.— El primer Teniente Alcalde, Ramón Sutil.

Alcaldía constitucional de

Alvares

El reparto de consumos y sus recargos, de este Ayuntamiento, para el año de 1913, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Alvares 12 de Febrero de 1913.— El Alcalde, Francisco J. Silván.

Alcaldía constitucional de

Maladeón

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento,

por término de ocho días, durante los que podrá ser examinado y formularse reclamaciones pertinentes, el padrón de individuos obligados al pago de cédulas personales durante el año corriente.

Matadeón 14 de Febrero de 1915. El Alcalde, Eustaquio Prieto.

Alcaldía constitucional de Palacios de la Valdurna

No habiéndose presentado a ninguna de las operaciones del actual reemplazo, por el que han sido alistados en este Ayuntamiento, los mozos que a continuación se expresan, é ignorándose su actual paradero, se les cita por medio de éste para que comparezcan y se presenten el día 2 del próximo mes de Marzo, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, ante la Corporación municipal á exponer lo que crean conveniente en el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar dicho día; advirtiéndoles que si no comparecieren, se les declarará prófugos, exigiéndoles las responsabilidades que la Ley señala.

Mozos que se citan

Miguel Calvo Alfayate, natural de Rivas, hijo de Juan y de Manuela.

Lorenzo Pérez Rivera, natural de Rivas, hijo de José y de Vicenta.

Miguel Enrique de Blas Santos, natural de Palacios, hijo de Manuel y de Rafaela.

Gregorio Villalibre Pérez, natural de Rivas, hijo de Angel y de Josefa.

Francisco Fernández García, natural de Palacios, hijo de Manuel y de María.

Palacios de la Valdurna 22 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Serapio Brasa.

Alcaldía constitucional de Reyero

Ignorándose el paradero de los mozos del actual reemplazo que á continuación se expresan, se les cita para que el día 2 de Marzo próximo comparezcan al acto de la clasificación y declaración de soldados; pues de no hacerlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Gregorio González Hurtado, hijo de Lisardo y Tomasa.

José Alonso Pérez, hijo de Manuel y de María.

Facundo Angel Liébana Alonso, hijo de Santos y María Angala.

Isidoro González Hurtado, hijo de Juan y Carolina.

Lisandro González Hurtado, hijo de Faustino y Baltasara.

Reyero 20 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Pedro Alvarez.

Alcaldía constitucional de Valverde del Camino

Habiéndose formado el padrón de cédulas para el presente año, queda expuesto al público por término de ocho días, para que durante ellos puedan los interesados examinarlo y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Valverde del Camino 16 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Tomás López.

Alcaldía constitucional de Villatriel

Terminados el padrón de cédulas

personales y el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto de ingresos y gastos, formados por este Ayuntamiento para el año actual, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince y ocho días, respectivamente, para las reclamaciones que procedan.

Villatriel 16 de Febrero de 1915. El Alcalde, Felipe Redondo.

Alcaldía constitucional de Cubillas de los Oteros

El padrón de cédulas personales formado para el año actual, se halla expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Cubillas 19 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Joaquín Fernández.

Alcaldía constitucional de El Burgo Ranero

Están de manifiesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales del año 1912.

El Burgo Ranero 16 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Sebastián Baños.

Alcaldía constitucional de Balboa

Se halla expuesto al público por término de quince días, el expediente de arbitrios sobre paja y leñas, para cubrir el déficit de 982 pesetas 53 céntimos, que aparece en el presupuesto ordinario de 1912, prorrogado para el corriente de 1915, para oír reclamaciones.

Balboa 15 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Gumersindo Cerezales.

Alcaldía constitucional de Oencia

Terminado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año actual, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Oencia 14 de Febrero de 1915.—El primer Teniente Alcalde, Victorino Fernández.

Alcaldía constitucional de Vega de Valcarlos

Queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales del mismo para el corriente año, á fin de oír reclamaciones, en su caso, de los interesados.

Vega de Valcarlos 17 de Febrero de 1915.—El Alcalde accidental, José Soto.

Alcaldía constitucional de Destrana

Por término de ocho días hábiles, á contar desde el 24 del actual inclusive, estará de manifiesto al público en la Casa Consistorial, el repartimiento del impuesto de consumos y recargos, formado para el corriente año, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuo-

tas y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Destrana 21 de Febrero de 1915. El Alcalde, Francisco Trabasi.

JUZGADOS

Don Ponciano Garrido Barrientos, Juez municipal de Izagre.

Hago saber: Que vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, se anuncian á concurso conforme á las disposiciones vigentes; pudiendo los que aspiren á ellas presentar sus solicitudes documentadas dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Izagre 6 de Febrero de 1915.—El Juez, Ponciano Garrido.

Don Miguel Nistal Area, Juez municipal de Palacios de la Valdurna.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se habrá de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL. Los aspirantes han de presentar sus solicitudes documentadas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Y para los efectos consiguientes, en cumplimiento de orden superior, se publica el presente edicto.

Palacios de la Valdurna 7 de Febrero de 1915.—Miguel Nistal.—El Secretario, Agustín Falagán.

Don Victoriano Esteban Rubio, Juez municipal de Santa Elena de Jamuz.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Los aspirantes compararán á la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral.

3.º Certificación de examen y aprobación de aptitud conforme á Reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para que conste se publica el presente edicto en Santa Elena de Jamuz á 7 de Febrero de 1915.—Victoriano Esteban.—El Secretario, Ramón Vivas.

Don Quintín Ayet Vargas, Juez municipal de Villaquejida.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Villaquejida 7 de Febrero de 1915. Quintín Ayet.

Don Hipólito García López, Juez municipal de San Millán de los Caballeros.

Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia á concurso conforme á las disposiciones vigentes y Reglamento de 10 de Abril de 1871; pudiendo los que aspiren á ella presentar solicitudes documentadas dentro del término de quince días.

San Millán de los Caballeros 8 de Febrero de 1915.—Hipólito García.

Don Ambrosio Pérez García, Juez municipal de Villademor de la Vega.

Hago saber: Que vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, se anuncian á concurso conforme á las disposiciones vigentes; pudiendo los que aspiren á ellas presentar solicitudes documentadas dentro de los quince días siguientes al de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Villademor de la Vega 7 de Febrero de 1915.—Ambrosio Pérez.—El Secretario habilitado, Benito López.

Don Manuel Gaitero Fonseca, Juez municipal de Villahornate.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y su suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Los aspirantes á dichos cargos acompañarán á la solicitud todos los demás documentos que se enumeran en el art. 15 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Dado en Villahornate á 5 de Febrero de 1915.—Manuel Gaitero.—El Secretario habilitado, Constantino Paramio.

Juzgado municipal de Maraña

Habiéndose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia al público por término de quince días, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes documentadas con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

El cargo es compatible con cualquier otro retribuido con fondos del Estado, provincia ó Municipio, conforme al art. 15 de la ley de Justicia municipal.

Maraña 7 Febrero de 1915.—El Juez municipal, Cayetano de Cascos.

Don Basilio Borrego Huerga, Juez municipal, en funciones por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que cumpliendo órdenes superiores se declaran vacantes las plazas de Secretario y su suplente de este Juzgado municipal, cuyas plazas se han de proveer con arreglo á la ley del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes en este

juizado en el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL; no teniendo otros emolumentos que los señalados en los aranceles vigentes en los asuntos en que intervengan; acompañando á sus instancias los documentos siguientes:

1.º Certificación del acta de nacimiento del aspirante.

2.º Informe acerca de la conducta política y moral, expedida por el Sr. Alcalde de su domicilio.

3.º Certificación de no hallarse procesado criminalmente.

4.º Certificación de examen y aprobación expedida por una Audiencia territorial, conforme al Reglamento antes citado de 10 de Abril de 1871.

Dado en Villamandos á 7 de Febrero de 1915.—El Juez en funciones, Basilio Borrego.—P. S. M., Francisco Huerga.

Juzgado municipal de Burón

Por el presente edicto se hace saber que está vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la que puede proveerse en el término de quince días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Los aspirantes presentarán en esta Secretaría, en el plazo marcado, su solicitud, acompañada de los documentos á que hacen referencia los artículos 11 y 15 del Real decre-

to de 10 de Abril del año de 1871. Burón 7 de Febrero de 1915.—El Juez municipal, Salvador Martínez.

Juzgado municipal de Acbedo

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, dotadas con los derechos de arancel. Las personas que aspiren á desempeñarlas, presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, en la Secretaría del mismo, dentro de los quince días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y han de estar provistos del correspondiente título.

Acbedo 5 de Febrero de 1915.—El Juez municipal, Daniel Cañón.

Don Felipe Fernández Llamazares, Juez municipal de Pajares de los Oteros.

Hago saber: Que en este Juzgado está vacante la plaza de Secretario suplente, que se ha de proveer en la forma que establece la ley orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación ó acta de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación del examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios, ó les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de 400 vecinos, próximamente, y el Secretario suplente percibirá los derechos que marque el arancel judicial en los asuntos en que actúe.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Pajares de los Oteros 7 de Febrero de 1915.—Felipe F. Llamazares. El Secretario, Isaías Calvo.

Juzgado municipal de Castrofuerte

Vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncian al público por término de quince días. Los aspirantes á dichos cargos presentarán su instancia en este Juzgado dentro de dicho plazo, acompañando á la misma los documentos que previene el Reglamento de 10 de Abril de 1871, ú otros que acrediten su aptitud.

Castrofuerte á 8 de Febrero de 1915.—El Juez municipal, Francisco Rodríguez.

Juzgado municipal de Fuentes de Carbajal

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, las cuales se han de

proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Los aspirantes acompañarán á la solicitud certificación de nacimiento, la de buena conducta ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Fuentes de Carbajal á 8 de Febrero de 1915.—El Juez municipal, Ambrosio Blanco.

Don Manuel Sáenz Miera, Juez municipal de esta villa de Valencia de Don Juan.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal de mi cargo, se anuncia al público por medio del presente edicto, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, presenten los aspirantes sus solicitudes en este Juzgado, acompañadas de los documentos que exige el art. 15 del Reglamento de 10 de Abril de 1871; sin cuyos requisitos no serán atendidas, según lo acordado con esta fecha.

Dado en Valencia de Don Juan á 5 de Febrero de 1915.—Manuel Sáenz Miera.—Marceliano Valdés, Secretario.

Don José María Alonso Alvarez, Juez municipal de Villacé.

Hago saber: Que se hallan vacan-

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

REGLAMENTO

á que han de ajustarse las Paradas de Sementales de propiedad particular ya establecidas, y las que en lo sucesivo se establezcan en la provincia de León.

Artículo 1.º No se permite abrir al servicio público ninguna Parada de Sementales de propiedad particular, sin orden expresa del Sr. Gobernador civil, autorizando su apertura.

Art. 2.º Para obtener la autorización á que se refiere el artículo anterior, deberán los dueños de las Paradas enviar á la Inspección Provincial de Higiene Pecuaria y Sanidad Veterinaria, con anterioridad á la fecha en que se propongan abrir su establecimiento al servicio público, los siguientes documentos:

a) Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Gobernador civil, solicitando el permiso para establecer la Parada, si es de nueva creación, ó para su funcionamiento, si es de las ya establecidas en años anteriores.

b) Reseña y certificado de sanidad de cada uno de los sementales que han de constituir la Parada, extendidos con arreglo al modelo que acompaña á este Reglamento, y expedidos por un Profesor Veterinario de la localidad en que radique la Parada, ó en su defecto, por el del término municipal más próximo, ó por el Subdelegado de Veterinaria del partido.

Los impresos necesarios para los documentos antes citados, pueden adquirirlas gratuitamente los interesados, solicitándolos de la Inspección Provincial de Higiene Pecuaria.

c) Certificación expedida por el Secretario de la Junta municipal de Sanidad, en la que se haga constar que los locales destinados á la Parada, reúnen las condiciones higiénicas apropiadas al uso á que se destinan.

Art. 3.º No podrán ser dedicados á la reproducción los

REGLAMENTO

Á QUE HAN DE AJUSTARSE

LAS PARADAS DE SEMENTALES

DE PROPIEDAD PARTICULAR

ya establecidas, y las que en lo sucesivo se establezcan

EN LA PROVINCIA DE LEÓN



LEÓN: 1915

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

tes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, dotadas con los derechos de arancel, las que se han de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL. Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio; y
- 3.º Certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios que les den preferencia para el cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.
Villacé 7 de Febrero de 1913.—
José M.ª Alonso.

Juzgado municipal de Berzanos del Páramo

Hállándose vacantes las plazas de Secretario y Secretario suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se hace preciso que las personas que deseen desempeñar dichos cargos, puedan solicitarlos en este Juzgado en el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el

BOLETÍN OFICIAL de la provincia; debiendo los aspirantes acompañar á las solicitudes las certificaciones de nacimiento, de buena conducta y demás documentos que acrediten su aptitud para el desempeño de los mencionados cargos.

Zuara del Páramo, término de Berzanos, 6 de Febrero de 1913.—
El Juez, Bernardino Rebollo.

Don Benito de la Fuente Fernández, Juez municipal de Cebrones del Río.

Hago saber: Que en este Juzgado está vacante plaza de Secretario suplente, que se ha de proveer en la forma que establece el Reglamento de 10 de Abril de 1871. Los aspirantes que deseen solicitarla, presentarán los documentos correspondientes en el plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Cebrones del Río 4 de Febrero de 1913.—El Juez, Benito de la Fuente.—El Secretario, Santos Monje.

Don Manuel Gallego Pérez, Juez municipal de Matadeón, con residencia en San Pedro de los Oteros.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario suplente, y ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince

días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Los que aspiren á dicho cargo, acompañarán á la solicitud los documentos que á dicho fin se previenen y cuantos concernientes al mismo deseen, de los que posean.

Se anuncia para conocimiento de los que intenten obtener dicha plaza. San Pedro de los Oteros 6 de Febrero de 1913.—El Juez, Manuel Gallego.—El Secretario, José Villalba Gago.

Juzgado municipal de El Burgo

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, las que habrán de proveerse en el improrrogable plazo de quince días, y no tiene dotación alguna más que los derechos de arancel.

Los que deseen solicitarlas presentarán partida de nacimiento, certificación de buena conducta y el título de Secretario; advirtiéndose que pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas las instancias que se presenten.

El Burgo 8 de Febrero de 1913.—
El Juez, Agustín Antón.

Don Andrés Santamaría Bermejo, Juez municipal de este término.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente, y se han de proveer con arreglo á lo dis-

puesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Los aspirantes deberán presentar con la solicitud:

- 1.º Certificación ó acta de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º Certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de 204 vecinos, y el Secretario percibirá los derechos de arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dichas plazas.

San Justo de los Oteros 6 de Febrero de 1913.—Andrés Santamaría.

LEON: 1913

Imprenta de la Diputación provincial.

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene Pecuaria

CIRCULAR

Viso el Reglamento que con objeto de regularizar el funcionamiento de las Paradas de Semantales de propiedad particular ya establecidas, ó las que en lo sucesivo se establezcan en esta provincia, ha propuesto el Sr. Inspector provincial de Higiene Pecuaria y Sanidad Veterinaria, con fecha 14 de los corrientes, y reconociendo como de absoluta necesidad la reglamentación del servicio de dichas Paradas, con el fin de garantizar los intereses de los particulares que lleven á ellas sus ganados, y en uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido á bien aprobarlo, y ordenar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y que sea puesto en vigor y cumplimentado desde esta fecha, hasta que por la Superioridad se formule el general á que han de ajustarse todas las Paradas de Semantales de propiedad particular establecidas en España.

Los Sres. Alcaldes cuidarán del exacto cumplimiento de lo que en el referido Reglamento provisional se dispone, y conservarán un ejemplar del mismo para que puedan consultarlo las personas interesadas que no le posean.

León 24 de Febrero de 1913.

El GOBERNADOR CIVIL,
Alonso de Rojas.